



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL

Expediente: E-00407-2022-000004

Asunto: Evaluación del cumplimiento del principio de Estabilidad, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto por los Presupuestos Iniciales 2023 del Ayuntamiento de València, organismos, entes y empresas dependientes.

INFORME

Por economía procedimental se emite un solo informe referido al Ayuntamiento de València y a la totalidad de las unidades institucionales dependientes del mismo.

1. NORMATIVA APLICABLE

Artículo 135 de la Constitución Española, en su vigente redacción, tras la reforma de 27 de septiembre de 2011 (BOE nº 233, 27 de noviembre de 2011).

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en todos los contenidos del mismo que no se opongan a la Ley Orgánica 2/2012. Específicamente su artículo 16.2 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad (en adelante REGLAMENTO).

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

2. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LA CORPORACIÓN, SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1.C DE LA LOEPSF

2.1 Organismos, sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.1.c de la LOEPSF

El art. 3 del R.D. 1463/2007 establece que la clasificación de los entes dependientes de las entidades locales -en las categorías previstas en el art. 4.1. y 4.2., coincidentes con las del artículo 2, apartado 1.c y apartado 2 de la LOEPSF-, a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, es competencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Realizada y revisada esta clasificación por la IGAE, integran el sector de las Administraciones Públicas, y por tanto se encuentran entre los sujetos incluidos en el artículo 2.1.c de la LOEPSF, las siguientes unidades institucionales dependientes o vinculadas al Ayuntamiento de València:

Organismos Autónomos

- Universidad Popular
- Fundación Deportiva Municipal
- Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana del Ayuntamiento de València
- Junta Central Fallera
- Consell Agrari de València
- Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València
- Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals

Entidades Sin Fines De Lucro

- Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves)
- Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València - CV
- Fundación para la Promoción de la Protección Ciudadana de la CV
- Fundació de la C.V. "València Clima i Energia"
- Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la C.V. - CEMAS

2.2 Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir en el año 2023 por los presupuestos y estados consolidados del Ayuntamiento de València, organismos y entes relacionados.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 15 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, aprobó los acuerdos por los que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el ejercicio 2020 y para el período 2021-2023. En dicho Acuerdo, se recogió, conforme a lo dispuesto en el artículo 135.2 de la Constitución y en el art. 11.4 de la LOEPSF, que las Corporaciones Locales deberían presentar equilibrio presupuestario en términos de estabilidad.

Con posterioridad, el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 acordó suspender la aplicación de las reglas fiscales en 2020 y 2021 (objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública) en el marco del cumplimiento de las medidas adoptadas por la UE en

marzo “para reforzar la respuesta a la crisis y desarrollar un marco de reconstrucción, transformación y resiliencia para seguir avanzando”, haciendo uso de la cláusula de salvaguarda que permite a los Estados miembros la posibilidad “de desviarse temporalmente de forma coordinada y ordenada de los requisitos normales en situaciones de crisis generalizada causadas por una ralentización económica grave en la zona euro o en el conjunto de la UE”.

A ese respecto cabe recordar que, dentro del componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, el artículo 5 apartado 1, y el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) 1466/97, en periodos de crisis, establecen la posibilidad de “permitir a los Estados miembros que se aparten temporalmente de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo [...], siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo”.

Asimismo, en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 6 de octubre, se acordó solicitar al Congreso de los Diputados que se aprecie que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF. Este acuerdo fue aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020.

Posteriormente, en el marco de la decisión tomada por la Comisión Europea de mantener la cláusula de salvaguarda también para 2022, el Consejo de Ministros acordó, en fecha 27 de julio de 2021, solicitar de nuevo al Congreso de los Diputados que apreciara si en España concurren las circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la LOEPSF. El acuerdo fue adoptado favorablemente por el Congreso de los Diputados en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2021. Más recientemente, en lo que respecta al ejercicio 2023, se han adoptado acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 tomando la decisión de solicitar de nuevo al Congreso de los Diputados que aprecie si en España siguen concurriendo las circunstancias extraordinarias descritas, así como acuerdo favorable del Congreso de los Diputados en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2022 aceptando dicha solicitud.

El citado punto 4 del artículo 135 de la CE determina que “los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Por su parte, el apartado 3 del citado artículo 11 de la LOEPSF, determina que “Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.”

Resulta evidente la excepcionalidad de la situación causada por el COVID-19, caracterizada por una fuerte crisis sanitaria, económica y social. Dicha situación fue prevista

por el legislador al establecer las excepciones normativas a las que se ha hecho referencia anteriormente en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF que hacen referencia al Estado y las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, ninguno de los artículos antes mencionados se refiere de forma directa a las entidades locales. Por el contrario, debe recordarse que el artículo 135.2 de la vigente constitución, diferencia el principio de estabilidad presupuestaria del Estado y de las Comunidades Autónomas del aplicado a las Entidades Locales, ya que éstas “deberán presentar equilibrio presupuestario” tal y como expresamente describe la última frase del segundo párrafo del citado punto 2 del artículo 135. Asimismo, el apartado 4 del artículo 11 de la LOEPSF, hace referencia explícita a la situación de las Entidades Locales al establecer que “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”, regulación específica coherente con la establecida de forma explícita en la Constitución.

Ante la determinación expresada en la vigente normativa, no procede concluir que la suspensión de las reglas fiscales permita un déficit presupuestario en el ámbito de las Corporaciones Locales.

Esta Intervención entiende, por tanto, que el Presupuesto del Ayuntamiento debe cumplir necesariamente el objetivo de equilibrio presupuestario o superávit, en términos de estabilidad.

2.3 Resultado en términos de capacidad de financiación de los presupuestos y estados consolidados 2023, de la corporación, organismos y entes a los que se refiere este apartado.

Se remite al punto 5 del informe antecedente del Servicio Financiero, tanto en lo relativo a la metodología de cálculo del resultado en términos de capacidad de financiación, como a su cuantificación en los Presupuestos Iniciales 2023, y específicamente al punto 5.3 relativo a los ajustes practicados, de acuerdo con los criterios del SEC2010, en los ingresos y gastos del Ayuntamiento, organismos y entes que consolidan, a la hora de realizar dicho cálculo.

El resultado estimado, en términos de capacidad de financiación o superávit, de los presupuestos consolidados 2023 del Ayuntamiento de València, y los organismos, sociedades y entes dependientes del mismo, clasificados como sector administración pública, es positivo y asciende a **2.137.927,77 €**, que representa un 0,21% del total de ingresos no financieros consolidados. En el ejercicio 2022 se estimó dicho resultado en 17.171.173,05€, el 1,74% del total de ingresos no financieros consolidados. En consecuencia, la cifra de 2023 resulta mucho más ajustada de inicio que la prevista el ejercicio anterior.

El mencionado importe de capacidad de financiación se obtiene a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros del presupuesto municipal consolidado de los organismos, entes y sociedades clasificados como administración pública (2.266.795,87€), y del resultado neto negativo de los ajustes de dichos ingresos y gastos para su traducción en los principios del SEC2010 (-128.868,10€).

En ejercicios anteriores (a excepción del correspondiente a los presupuestos 2021 y 2022) se realizó un ajuste por diferencia entre la previsión de recaudación total de naturaleza tributaria y los derechos reconocidos presupuestados, estimada en base a los porcentajes medios de recaudación total (de ejercicio corriente y cerrados) sobre derechos presupuestados, de los tres ejercicios anteriores al analizado. En el punto 5.3.1 del informe antecedente del Servicio Financiero se explica por qué la media de los últimos tres ejercicios no resulta una referencia válida aplicable a la previsión de ingresos iniciales 2023 para obtener la recaudación estimada, y se opta por no realizar ajuste para dicho ejercicio. A efectos informativos, la aplicación de este ajuste hubiera llevado en 2021 a un ajuste positivo de 9.788.465,01 €; en 2022, a un ajuste negativo de 5.495.565,64 € y caso de aplicarse en este ejercicio, el resultado sería negativo en 9.146.630,86 €.

La aplicación del criterio de devengo se ha llevado a cabo mediante dos ajustes. Por una parte se minorra la diferencia entre el gasto por intereses financieros que vencerán en 2023 por operaciones de préstamo (el importe incluido en el presupuesto) y el importe de esos gastos financieros que realmente se devengará en dicho ejercicio. Por otra se minorra, de los ingresos que se prevé que se reconocerán en 2023 por operaciones de cobertura financiera, la parte que se habrá devengado en 2022.

Finalmente, hay que advertir que no se contempla en el Informe del Servicio Financiero el posible ajuste positivo derivado de la compensación por el Estado en 2023 de la devolución del plazo correspondiente a dicho año de la liquidación negativa de 2020, estando pendiente de determinar el criterio a aplicar finalmente por el Estado en el cierre del ejercicio 2022. En caso de que se aplicara un criterio de devengo y no de caja, el efecto sería positivo en 32,0 millones € en 2023, si bien habría que considerar un efecto negativo de 47,0 millones € en el cierre de 2022. Al igual que en ejercicios anteriores, tampoco se contempla inicialmente ajuste por inejecución.

Con respecto al resultado individualizado de capacidad / necesidad de financiación de los presupuestos de los organismos y previsión de cuentas anuales de las entidades sin ánimo de lucro incluidos en el sector administración pública, todos ellos prevén, para el año 2023, capacidad de financiación o equilibrio.

2.4 Cumplimiento del objetivo de estabilidad por los presupuestos iniciales consolidados 2023.

De lo expuesto en los puntos anteriores se concluye el cumplimiento, por el presupuesto inicial consolidado 2023, del objetivo de estabilidad presupuestaria dado el resultado de superávit o capacidad de financiación tras los ajustes realizados para expresar los ingresos y gastos no financieros en términos del SEC 2010.

3.- CUMPLIMIENTO EN EL AÑO 2023 DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LAS SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2.2 DE LA LOEPSF

3.1 Sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.2 de la LOEPSF y 4.2 del R.D. 1463/2007.

Se remite al apartado 9 del informe antecedente del Servicio Financiero.

Pertenecen, según dicho informe, a este grupo de sociedades y entes municipales:

- AUMSA - *Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València*
- MERCAVALENCIA - *Mercados Centrales de abastecimiento de València, S.A.*
- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA
- EMT - *Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio)*
- FET DE VIDRE, S.L.
- FENT DE TOT, S.L.

En relación a la situación de la Empresa Municipal de Transportes y su posible reclasificación dentro del sector público local, nos remitimos a las consideraciones realizadas en el informe emitido por esta Intervención con fecha 22 de septiembre de 2022, relativo al cumplimiento del principio de estabilidad en el ejercicio 2021 por las sociedades y entidades dependientes enumeradas en el artículo 2.2 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Expdte. E-00407-2022-000003-00).

3.2 Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades y entes dependientes a los que se refiere este apartado.

Regulado en el artículo 3.3 de la LOEPSF y el artículo 24 del REGLAMENTO, consiste en mantener una posición de equilibrio financiero en su Previsión de Estados de Gastos e Ingresos.

3.3 Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en términos de la existencia de equilibrio financiero.

Se remite al punto 9 del informe antecedente del Servicio Financiero, emitido en base a los estados de previsión de ingresos y gastos para el ejercicio 2023 de: AUMSA, EMT, MERCAVALENCIA y EPE PALACIO DE CONGRESOS aprobados por sus órganos competentes. Dichos estados previstos para 2023 por las cuatro sociedades mencionadas muestran una situación de equilibrio o resultado positivo.

Por su parte, FENT DE TOT S.L. y FET DE VIDRE S.L., sociedades en las que la participación municipal es indirecta, a través de la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València – CV, no presentan presupuesto para el ejercicio 2023, dado el acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación, confirmado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València, de disolución y liquidación de ambas sociedades.

Se concluye de lo expuesto que todas las sociedades mercantiles y la entidad pública empresarial dependientes (cuya gestión se prevé que continuará durante el ejercicio 2023) presentan en principio una situación de equilibrio financiero, no generando pérdidas ni incluyendo, en su caso, subvenciones y aportaciones patrimoniales municipales para su cobertura, cuya presupuestación por el Ayuntamiento le impidiese a éste cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria.

No obstante, hay que señalar que tanto AUMSA como la EPE Palacio de Congresos incluyen en sus previsiones subvenciones genéricas para compensar sus déficit de explotación, por importe de 873.137,83 € y 432.225,00 € respectivamente.

En cuanto a la situación de equilibrio financiero de la EMT, nos remitimos a las consideraciones realizadas en el informe emitido por esta Intervención con fecha 22 de septiembre de 2022, al que ya se ha hecho referencia en el apartado 3.1.

Nos remitimos igualmente al informe de esta Intervención sobre el Presupuesto municipal de 2023 para un análisis en mayor profundidad de los estados de previsión de ingresos y gastos para el ejercicio 2023 de la EMT, en el que se concluye que es previsible que sea necesaria la realización de aportaciones adicionales a las presupuestadas a lo largo del ejercicio.

4.- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

4.1 Normativa aplicable

El principio de sostenibilidad financiera está regulado por los artículos 4 y 13 y Disposición Transitoria Primera de la LOEPSF.

4.2 Objetivo de sostenibilidad financiera para el año 2023

Es definido por la ley como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, en la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

En lo que atañe a la deuda financiera municipal, el principio de sostenibilidad financiera se instrumenta en la fijación de un volumen máximo de deuda pública de las Corporaciones Locales aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la LOEPSF. En el Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, se fijó un objetivo de deuda de las Corporaciones Locales en su conjunto del 1,8% del PIB para 2023. Dicho objetivo fue suspendido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.

En cualquier caso, al igual que en ejercicios anteriores, en el mencionado acuerdo no se trasladaba dicho objetivo global del subsector a cada una de las entidades locales, por lo que, individualmente, se encontraban y se encuentran sometidas a los límites de

endeudamiento establecidos por el artículo 53 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en lo que se refiere a las operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones.

Cabe recordar, además, que el artículo 15.3 de la LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. En el caso de las entidades locales, por lo tanto, manteniéndose el principio de equilibrio presupuestario en términos de estabilidad, la variación de la deuda pública debe ser compatible con el cumplimiento de dicho objetivo.

La sostenibilidad de la deuda comercial se concreta en que el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El cumplimiento durante el ejercicio, del principio de sostenibilidad de la deuda comercial, en términos de periodo medio de pago a proveedores, no puede informarse a partir de los estados de ingresos y gastos de los presupuestos iniciales, por no depender del contenido de éstos sino de su ejecución.

En este sentido, esta Intervención realizará un seguimiento de su cumplimiento (art. 18.5 LOEPSF).

4.3 Cumplimiento del objetivo de deuda pública por el presupuesto inicial 2023

El saldo de deuda financiera del Ayuntamiento de València previsto a 31-12-2023 según las estimaciones del Presupuesto Inicial ascenderá a 230.529.710,48€. De los organismos y entes dependientes del Ayuntamiento clasificados como administración Pública según SEC 2010, sólo Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana tiene deuda financiera, con un capital vivo previsto a 31-12-2023 de 1.820.729,42€, por lo que el dato consolidado se eleva a 232.350.439,90€. Del importe la de deuda estimada a 31 de diciembre de 2023 por parte de la Fundación Visit València, 1.800.000€ son operaciones a corto plazo. En el caso del Ayuntamiento, junto a la deuda financiera a largo plazo, no se prevé la existencia de pólizas de crédito concertadas y dispuestas al cierre del ejercicio.

Si se computa junto al importe previsto de la deuda contratada a 31-12-2023, el de la avalada por el Ayuntamiento a esa misma fecha, el total de deuda computable asciende a 272.417.277,76€.

El porcentaje previsto, a 31-12-2023, de la deuda consolidada del Ayuntamiento y resto de organismos y entes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, regulado por el artículo 53 apartado 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, modificado por la disposición final trigésima primera de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, es del 24,71%, sin tener en cuenta la deuda avalada y calculado sobre los ingresos corrientes consolidados del último ejercicio liquidado (2021), excluidos los afectados a financiar gastos de capital (940.447.701,11€).

Si se computa, junto al importe previsto de la deuda contratada a 31-12-2023, el principal de la avalada por el Ayuntamiento a esa misma fecha, el citado porcentaje se eleva al 28,97%.

5.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO POR EL PRESUPUESTO INICIAL CONSOLIDADO 2023 DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1.c DE LA LOEPSF.

5.1 Regulación

La Regla de Gasto viene regulada por el artículo 12 de la LOEPSF que, en su apartado primero, establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. A su vez, el apartado tercero del mismo artículo determina que corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

En base a dicha norma, la tasa de referencia de crecimiento de medio plazo del PIB de la economía española, establecida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 para el año 2023 se fijó en el 3,3%. La posterior suspensión de las reglas fiscales por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2020 implica que dicha tasa no pueda ser usada ya como referencia, máxime cuando la evolución económica provocada por la pandemia alteró profundamente la tasa de referencia de crecimiento de medio plazo del PIB.

En consecuencia, en tanto no se redefinan los nuevos objetivos de crecimiento a medio plazo, no resulta aplicable la regla de gasto en el ejercicio 2023, no existiendo, por tanto, un límite de referencia para el crecimiento del gasto, si bien dicho crecimiento vendrá limitado en todo caso por la necesidad de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Cabe señalar finalmente que, de acuerdo con la interpretación realizada por este Ayuntamiento del artículo 12.1 de la LOEPSF, el punto de partida para la determinación del límite computable de cada ejercicio no ha sido el gasto computable efectivamente realizado en el último ejercicio sino, por el contrario, el límite del gasto computable del ejercicio anterior, por considerar que de esa manera se configuraba una senda de crecimiento del gasto más estable, no dependiente de la variación en la ejecución del gasto de un ejercicio a otro. Con la suspensión de la regla de gasto en los ejercicios 2020 a 2023, no procede seguir manteniendo este criterio de forma continuada en dichos ejercicios al no disponerse de tasas de referencia por lo que, cuando la regla vuelva a ser exigible, deberá determinarse de nuevo un punto de partida para su aplicación.

5.2 Ámbito de aplicación, gasto computable y límite de crecimiento del gasto para el ejercicio 2023

Tal como ya se ha expuesto, la regla de gasto no es aplicable en el ejercicio 2023. A efectos meramente informativos, en el informe del Servicio Financiero se ha calculado el gasto computable del presupuesto 2023, que asciende a 823.799.087,58€. A los exclusivos efectos de poner esta magnitud en contexto, cabe señalar que este importe supone un crecimiento del 3,86% respecto del gasto computable estimado en el presupuesto inicial 2022 (793.145.433,35€).

6.- CONCLUSIÓN.

En base a lo descrito en los puntos anteriores, cabe concluir que para el año 2023 el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, así como la Administración Municipal, Organismos Autónomos y el resto de las entidades dependientes del Ayuntamiento que integran el Sector de la Administración Pública Municipal cumplen de forma muy ajustada, en términos consolidados, el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Considerando de forma individualizada los presupuestos de los organismos autónomos y la previsión de cuentas anuales de las entidades sin ánimo de lucro, incluidos en el ámbito de consolidación municipal, se concluye que todos ellos prevén, para el año 2023, capacidad de financiación o equilibrio.

Asimismo, el resto de las entidades públicas que conforman el Sector de la Administración Empresarial Municipal, integrado por empresas y entes públicos empresariales, presentan inicialmente una situación de equilibrio financiero y, por tanto, también cumplirían con el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido este como la no existencia de un desequilibrio por parte de una sociedad, que no sea compatible con el cumplimiento, por el Ayuntamiento, del objetivo de estabilidad en el ejercicio 2023. Esta circunstancia, en el caso de la EMT, y dado lo ajustado del resultado municipal, deberá ser objeto de seguimiento a lo largo del ejercicio.

Igualmente, el Ayuntamiento de València, y todos sus organismos y entes dependientes que integran el Subsector Corporación Local Municipal, cumplen con el objetivo de sostenibilidad financiera, en lo que atañe a la deuda financiera municipal.

Finalmente, con respecto al cumplimiento de la Regla del Gasto, que viene determinada por la no superación del límite de variación interanual de los gastos no financieros computables consolidados, se considera que la regla no resulta de aplicación en el ejercicio 2023 al haber quedado suspendida. A efectos meramente informativos, los gastos computables a los efectos de dicha regla presentan un incremento del 3,86% sobre los del ejercicio anterior.